
Nota técnica: Reunión especializada para promover la adopción de medidas para la implementación de acuerdos de solución amistosa y cumplimiento.

Fecha y lugar: Septiembre 21 de 2017, Salón Gabriela Mistral (nivel TL), Sede de la CIDH, 1889 *F Street N.W.*, Washington D.C. 2006

Objetivo: El objetivo de esta reunión especializada es proporcionar un espacio de diálogo entre los Estados, peticionarios, académicos y expertos en solución alternativa de conflictos, para la identificación de las buenas prácticas y retos en la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa y acuerdos de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en Informes de Fondo con el fin de promover su cumplimiento eficaz.

Justificación:

Entre 1985 y 2016, gracias a los buenos oficios de la Comisión, peticionarios y Estados han firmado acuerdos de solución amistosa en casos correspondientes a diversas violaciones a los derechos humanos, de los cuales 132 han sido aprobados por la CIDH, previa valoración de su contenido en relación con los estándares internacionales en derechos humanos. Estos acuerdos, además de procurar una reparación individual para las víctimas del caso concreto, han permitido que se adopten medidas con amplios efectos a nivel de todos los sectores de intervención pública, como reformas legislativas, de políticas públicas y prácticas, implementación de políticas públicas, y programas de servicio a la ciudadanía. Asimismo, la Comisión ha emitido Informes de Fondo en los cuales determinó la existencia de violaciones de derechos humanos en asuntos específicos, y ha recomendado a los Estados medidas de carácter individual para reparar las violaciones de derechos humanos, así como medidas de carácter general para evitar la repetición de los hechos que resultaron violatorios.

En el año 2000, la CIDH decidió a través de una reforma a su Reglamento, realizar el seguimiento de las soluciones amistosas homologadas y de los informes de fondo emitidos¹. A partir de ese momento, la CIDH ha intensificado el seguimiento de sus decisiones, a través de herramientas como reuniones de trabajo, audiencias públicas, solicitudes de información a las partes y la publicación de sus hallazgos sobre los avances y retrocesos en la implementación de sus decisiones en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. En ese sentido, entre los años 2000 a 2016, la CIDH ha dado seguimiento a 207 asuntos, 48 de los cuales han sido cumplidos totalmente, 126 de los cuales tienen un nivel de cumplimiento parcial y 33 de los cuales se encuentran pendientes de cumplimiento. Específicamente, la Comisión ha aprobado entre el año 2000 a 2015 109 acuerdos de solución amistosa, de los cuales para el año 2016, 40 acuerdos habían sido implementados totalmente, 67 acuerdos de solución amistosa contaban con un nivel de ejecución parcial y 2 se encontraban pendientes de cumplimiento. En cuanto a los informes de fondo publicados, entre el año 2000 a 2015 se emitieron 98 informes de fondo, en casos no presentados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 8 de los cuales han sido cumplidos totalmente, mientras que 59 de ellos cuentan con un nivel de cumplimiento parcial y 31 se encuentran pendientes de cumplimiento².

Al respecto, la Comisión ha identificado como buena práctica el establecimiento de mecanismos legislativos que habiliten el cumplimiento de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos³, incluyendo los Informes de Fondo y acuerdos de solución amistosa publicados por la CIDH. En ese sentido, específicamente sobre las medidas de compensación económica, la CIDH ha destacado como buena práctica la Ley 288 de 1996 de Colombia, por medio de la cual se establecieron instrumentos para la

¹ Ver, CIDH, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 59.

² Ver, CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Capítulo II.D, 2016.

³ Ver, CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, párr. 155.

indemnización de víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por órganos internacionales de derechos humanos. Asimismo, la Comisión destacó como buena práctica la constitución de Tribunales Arbitrales Ad Hoc en Argentina para el establecimiento de las compensaciones pecuniarias y la confirmación del acuerdo de solución amistosa mediante decreto del Poder Ejecutivo de manera previa a su homologación⁴. Finalmente, la Comisión también identificó como una buena práctica, “la conformación de equipos interinstitucionales por parte de los Estados, para participar en las negociaciones de los acuerdos de solución amistosa”⁵.

Por otro lado, la Comisión también ha identificado algunos desafíos como la falta de protocolos de actuación para las negociaciones e implementación de acuerdos; la falta de mecanismos de revisión en los Estados para el cumplimiento de los mismos; la falta de involucramiento de las instituciones vinculadas a la ejecución de los acuerdos en la negociación de los mismos; la necesidad de crear mecanismos de acercamiento entre las entidades federales y los gobiernos regionales, en los Estados federativos, para la articulación en la negociación e implementación de los acuerdos; y la necesidad de establecer marcos jurídicos a nivel interno que faciliten la negociación y el cumplimiento integral de los compromisos pactados en los acuerdos⁶.

La Comisión ha tomado conocimiento de la existencia de algunos marcos que facilitarían la implementación de los acuerdos de solución amistosa, acuerdos de cumplimiento y recomendaciones emitidas en Informes de Fondo publicados, entre otros, se observan: la Ley 20885 de Chile, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y le otorga competencias para avanzar en los casos; la mencionada Ley 288 de 1996 de Colombia y el Decreto No. 578 de 2016 sobre la designación de las autoridades competentes para asumir el trámite y pago de las indemnizaciones; el Modelo Integral de Atención a Víctimas mexicano, publicado el 20 de junio de 2015; la Ley 27.775 de Perú, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales. Asimismo, la Comisión ha tomado conocimiento de la existencia de algunos proyectos para la construcción de marcos que permitan una implementación más ágil de las decisiones de la CIDH, entre otros, el Proyecto de ley 3528-S-2000 de Argentina, sobre un mecanismo para hacer operativa la puesta en marcha de las resoluciones de carácter dispositivo de los organismos de verificación de los tratados internacionales de rango constitucional; el proyecto de Ley de Conciliación y Arbitraje de Bolivia que autoriza al Estado a “suscribir acuerdos de solución amistosa”; el Proyecto de ley 4.667/2004 de Brasil, sobre efectos jurídicos de las decisiones de organismos internacionales de protección de los derechos humanos y otras decisiones; y el Protocolo de funcionamiento de la Agencia y Consejo de la Presidencia de Colombia, para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.

En ese sentido, la reunión especializada será una oportunidad de promover el diálogo entre los Estados, peticionarios, académicos y expertos en solución alternativa de conflictos, sobre las experiencias, buenas prácticas y retos en materia de implementación de decisiones de la CIDH, para la formulación de propuestas para impulsar el cumplimiento total de las mismas.

⁴ Ver, CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, párr. 153.

⁵ Ver, CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, párr. 232.

⁶ Ver, CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, párr. 233 y ss.